

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que se venció el término de fijación del aviso para el levantamiento medidas cautelares, sin que se hiciera presente ninguna persona para ejercer derecho alguno. 10 de abril de 2024.


LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 0789
PROCESO SUCESIÓN
MENOR CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2018-00199-00
Abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la solicitud elevada por el señor **Hector Mario Ávila Gómez** del levantamiento del embargo del inmueble con **M.I. 384-36390** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá-Valle.

CONSIDERACIONES

Recordemos que por **Auto No. 0402 del 23 de febrero de 2024**, se ordenó que, por la secretaría del Juzgado, se fijara aviso en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, y en la ventanilla de atención al público de la sede del juzgado-Calle 26 con Carrera 27 Esquina, segundo piso, Palacio de Justicia "Lisandro Martínez Zúñiga" de Tuluá Valle, por el término de veinte (20) días hábiles, para que los interesados pudieran ejercer sus derechos. Vencido el termino otorgado, no acudió persona alguna a ejercer el derecho. Razones para ordenar la cancelación de la medida decretada y formulada por el señor **Héctor Mario Ávila Gómez**.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle**

RESUELVE:

1º.- ORDENAR la cancelación del embargo decretado mediante **Auto Interlocutorio No. 1441 del 28 de mayo de 2018**, respecto al inmueble con **M.I. 384-36390**, comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle. **Comuníquese.** El Oficio y éste proveído será enviado al señor Hector Mario Ávila Gómez para efectos de la verificación del contenido. -archivo 06.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab22f9341e1fac2fabc1d41901dddccc7716376f2bae4d30cad4c977f45c921b**

Documento generado en 10/04/2024 03:04:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>